CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente expediente en el cual se ha fijado fecha para audiencia e inspección judicial los días 22 y 23 de septiembre de 2021.

Al respecto, se deja constancia que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, expidió la Resolución de Sala Plena No. 121 del 02 de Septiembre de 2021, mediante la cual confirman el nombramiento en propiedad del Doctor Emerson Giovanny Álvarez como titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, quedando en términos para la respectiva posesión. Por tal motivo, se hace necesario realizar por el Despacho y los servidores del Juzgado todas las labores inherentes al empalme (inventarios de procesos, equipos, mobiliario y títulos) con el fin de levantar el acta de informe de gestión, previsto en el Acuerdo PSAA10-7024 del 21 de julio de 2010[1], entre ambos funcionarios.

Yotoco, Valle, 22 de septiembre de 2021

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Rubén Germán Cruz Kronfly.
Demandado: Aurora Palacios Vda de Azcarate, Sofia Azcarate Palacios, Juan Rafael Valencia, Rafaél de Jesús Vélez Rios, Cristobal Triviño Vanegas y/ Personas Indeterminadas
Radicación Nº:76-890-40-89-001-2020-00021-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 241
Yotoco, Valle del Cauca, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera que, con el objetivo de garantizar y salvaguardar la licitud de los actos procesales en concordancia con la protección a los derechos fundamentales que de allí se derivan, se hace necesario informar a las partes e intervinientes en este proceso que, la audiencia prevista en los artículos 372, 373 y 375 del CGP, mediante auto No. 179 del catorce (14) de Julio de dos

[1] "**ARTÍCULO TERCERO.-** El servidor saliente levantará un Acta de Informe de Gestión, en los eventos señalados en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, que contenga como mínimo los siguientes aspectos:

a. Informe ejecutivo sobre la gestión realizada en el despacho judicial durante la permanencia en el mismo.
b. Informe pormenorizado sobre la situación de los asuntos jurisdiccionales.
c. Informe sobre los asuntos administrativos a su cargo (situaciones administrativas del talento humano, que conforma el despacho judicial, procesos disciplinarios en curso, depósitos judiciales, estadísticas).
d. Inventario y estado actual de los bienes asignados (software, hardware, muebles y enseres)."

mil veintiuno (2021), fijada para los días veintidós (22) y veintitrés (23) de septiembre de 2021, debe reprogramarse para la fecha que conforme a la agenda del Despacho se considere como la más cercana, garantizando los principios de celeridad y efectiva prestación del servicio de justicia. Ello, claro está priorizando aquellas actuaciones, trámites y audiencias de conocimiento y garantías con detenido, acciones constitucionales (tutela y desacatos), despachos comisorios y demás providencias que deba emitir el juzgado en las áreas civil y familia con términos perentorios. Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que en el presente trámite no opera aún el término previsto en el artículo 121 del CGP[2].

Así mismo, como quiera que se hace necesario realizar por el Despacho y los servidores del Juzgado todas las labores inherentes al empalme (inventarios de procesos, equipos, mobiliario y títulos) con el fin de levantar el acta de informe de gestión, previsto en el Acuerdo PSAA10-7024 del 21 de julio de 2010[3], entre ambos funcionarios y tales actividades implican ser atendidas en forma paralela a las audiencias de índole prioritario ya fijadas, son razones que justifican postergar las diligencias programadas en este proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco- Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aplazar la audiencia prevista en los artículos 372, 373 y 375 del CGP, mediante auto No. 179 del catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021), fijada para los días veintidós (22) y veintitrés (23) de septiembre de 2021, en virtud a lo anteriormente expuesto.

---

[2] El término previsto en el art. 121 del CGP, se contabiliza desde la última notificación válidamente efectuada al demandado, litisconsorte o curador ad litem, la que en este caso se hizo el 20 de mayo de 2021, fecha en la que comparece al proceso el curador, por lo que este término fenece el 20 de mayo de 2022, pudiendo ser prorrogado previamente por el Juzgado.

[3] "**ARTÍCULO TERCERO.-** El servidor saliente levantará un Acta de Informe de Gestión, en los eventos señalados en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, que contenga como mínimo los siguientes aspectos:

e. Informe ejecutivo sobre la gestión realizada en el despacho judicial durante la permanencia en el mismo.
f. Informe pormenorizado sobre la situación de los asuntos jurisdiccionales.
g. Informe sobre los asuntos administrativos a su cargo (situaciones administrativas del talento humano, que conforma el despacho judicial, procesos disciplinarios en curso, depósitos judiciales, estadísticas).
h. Inventario y estado actual de los bienes asignados (software, hardware, muebles y enseres)."

Comuníquese a las partes e intervinientes en este proceso, de esta providencia por el medio más expedito posible.

SEGUNDO: FIJAR la antedicha diligencia para el día 22 de Octubre de 2021, a las 9:00 a.m.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 073

23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EN ESTADO DE HOY SE NOTIFICA EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NBIETO
Secretaria